

<b>Tipo de Proceso</b>	Divisorio
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00297 00
<b>Demandante</b>	Martha Lucía Benavides Lopera y María del Pilar Arbouin Urueta
<b>Demandados</b>	Herederos del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa
<b>Auto sustanciación Nro.</b>	431
<b>Asunto</b>	Tiene por no contestada la demanda. Ordena emplazamiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Estima esta dependencia judicial realizar un recuento factico de algunas de las actuaciones desplegadas dentro del presente trámite divisorio, de manera previa, a adoptar algunas determinaciones para la celeridad del mismo.

Es preciso indicar que la presente demanda fue dirigida inicialmente contra el señor Carlos Alexis Chamat García, quien una vez notificado de la demanda presentó excepciones previas y de mérito contra la demanda. Sin entrar a analizar el contenido de la oposición presentada por el demandado, se pudo advertir la existencia de un error en la presentación de la demanda, como quiera que la misma fue dirigida en contra de una persona diferente al propietario inscrito, según lo indicado en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división, esto es: en contra del señor Carlos Alexis Chamat García. Demandado que, en su escrito de oposición, afirmó ser presunto heredero del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa, ya que este último habría fallecido.

La parte demandante al percatarse de dicho yerro presentó escrito de reforma a la demanda, donde hizo los ajustes respectivos, y dirigió la acción divisoria contra el señor Carlos Alexis Chamat García, no en calidad de propietario inscrito sino como heredero determinado del mismo. Reforma a la demanda que fue inadmitida, mediante auto del pasado (2) de noviembre de 2021, habida cuenta que, si bien la parte demandante habría aportado el certificado civil de defunción del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa, no habría ocurrido lo mismo con el certificado civil de nacimiento del señor Carlos Alexis Chamat García, documento que finalmente fue requerido a fin de acreditar su calidad de heredero.

El pasado diecisiete (17) de febrero de 2022, una vez aportado el certificado civil de nacimiento, el despacho profiere auto en el cual se admitió la reforma a la demanda, en los términos indicados por la parte demandante. En el numeral 3° de dicho proveído, se le puso de presente al señor Carlos Aexis Chamat García que, en la medida que ya se encontraba notificado, dicho auto se comunicaría mediante estados, y el término de traslado comenzaría a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria del mismo. Asimismo, se aclaró que se tendría en cuenta la contestación presentada contra la demanda inicial. Vencido el término de traslado antes indicado, el codemandado señor Carlos Aexis Chamat García no arrimó escrito alguno para oponerse a la reforma a la demanda.

El pasado tres (3) de marzo de 2022, en atención a lo ordenado en el numeral tercero del auto

que admitió la reforma a la demanda, se procede a realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Carlos Alberto Chamat. Finalizado el término de quince (15) días, previsto en la ley, el día cinco (5) de abril de 2022 se designa al doctor Raúl Alberto Acevedo Bolívar como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa.

La parte demandante atiende la carga de remitir el telegrama en el que se informa al doctor Acevedo Bolívar su nombramiento en calidad de curador de los herederos indeterminados del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa.

El doctor J. Elías Araque G. arrió memorial (archivo No. 25 del expediente digital) contentivo de la Escritura Pública Nro. 311 del 17 de diciembre de 1990 de la Notaría Única de Istmina, Chocó, en la que se evidencia la apertura de sucesión del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa y de quien fue su cónyuge señora Iliá García. Documento en el fueron reconocidos como herederos los señores: Ana Beatriz, Luz Aleyda, Oscar Gustavo, Farid Alberto y Carlos Alexis

En el mes de abril de 2022, el doctor J. Elías Araque G. arrió poderes conferidos por los señores Ana Beatriz, Oscar Gustavo y Farid Alberto Chamat García, a fin de ser representados dentro del trámite de la referencia.

Mediante auto del veinte (20) de mayo de 2022, el despachó estimó que en la medida que el doctor Raúl Alberto Acevedo Bolívar no realizó pronunciamiento alguno frente a su nombramiento como curador ad litem, y en aras de garantizar el principio de economía procesal, era menester nombrar al Dr. J. Elías Araque en esa calidad. De igual modo, se le indicó que una vez ejecutoriada dicha providencia comenzaría a correr el término de traslado para que realizara las manifestaciones alusivas a la calidad en que habría sido nombrado.

Por otra parte, se aclaró a las partes que el reconocimiento de personería jurídica al doctor Elías Araque, en calidad de apoderado judicial de los otros herederos, sería analizada una vez fuera resuelta la vinculación de la totalidad de los herederos conocidos, por tanto, las partes fueron requeridas para informar los datos de ubicación o número de cédula de la señora Luz Aleyda Chamat García.

El apoderado judicial de la parte demandada, en memorial arrió el pasado tres (3) de junio de 2022 (archivo 37 del expediente digital), manifestó que solo conocía la existencia de los herederos reconocidos en la Escritura Pública Nro. 311 del 17 de diciembre de 1990 (archivo 25 del expediente digital). En relación a la señora Luz Aleyda Chamat García señaló que esta habría fallecido, y que desconocía la existencia de posibles herederos.

Por medio de auto del pasado diez (10) de junio de 2022 esta dependencia judicial adoptó diferentes determinaciones para el avance del presente proceso divisorio. En ese sentido, incorporó la constancia de radicación de los oficios No. 095 del 17 de febrero de 2021 y 0146 del 23 de marzo de 2022 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, asimismo, se le solicitó al apoderado judicial de la parte demandante que una vez hubiere pronunciamiento alguno por parte de dicha oficina de registro se sirviera manifestarlo al despacho. De igual modo, se instó al apoderado judicial de la parte demandada que en virtud de la manifestación realizada frente a la presunta muerte de la señora Luz Aleyda Chamat de Palacios, procediera a arriar el respectivo certificado civil de defunción de esta. Finalmente, se le reconoció personería jurídica al doctor J. Elías Araque G, para representar a los señores Ana Beatriz, Oscar Gustavo y Farid Alberto Chamat García, en los términos del poder a él conferido, incluyéndolos desde ese momento al proceso como litisconsortes necesarios, en razón a su calidad de herederos del propietario inscrito del bien inmueble pretendido en acción divisoria.

Realizado el recuento factico del trámite del proceso, se procede a realizar algunas consideraciones de manera previa a resolver los asuntos pendientes del proceso:

En primer lugar, es preciso indicar que el reconocimiento de personería al doctor J. Elías Araque G. como apoderado judicial de los señores Ana Beatriz, Oscar Gustavo y Farid Alberto Chamat García, en auto del diez (10) de junio de 2022, implicó la notificación por conducta concluyente de sus representados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301. Por tanto, el traslado para contestar la demanda inició el día siguiente a la notificación por estados (13 de junio de 2022). Finalizado, el término de traslado de la demanda (29 de junio de 2022), los señores Ana Beatriz, Oscar Gustavo y Farid Alberto Chamat García no presentaron escrito de contestación a la demanda, en consecuencia, frente a ellos, se tendrá por no contestada la demanda.

De igual manera, se advertirá al doctor J. Elías Araque G. que en la medida que no presentó oposición a su designación como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa, su nombramiento será ratificado, y el término de traslado para contestar la demandada, en la calidad designada, iniciará el día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

Conforme lo manifestado en los memoriales arrimados el pasado cinco (5) de julio de 2022, es posible dar por cumplidas las cargas impuestas en auto del diez (10) de junio de 2022, como quiera que la parte demandante acreditó haber remitido correo electrónico dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, mediante el cual solicitó la celeridad en el trámite de los oficios radicados desde el pasado siete (7) de abril de 2022, pues hasta la fecha no habría sido realizada la anotación en el bien inmueble objeto de división, prueba de ello sería el Certificado de Tradición Inmobiliaria del mismo, el cual también fue aportado en dicho memorial. Frente al apoderado judicial de la parte demandada, este aportó el certificado civil de defunción de la señora Luz Aleyda Chamat de Palacios y solicitó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la referida.

Finalmente, se accederá a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandada toda vez que la misma se encuentra ajustada a los parámetros de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por no contestada la demanda por parte de los señores Ana Beatriz, Oscar Gustavo y Farid Alberto Chamat García, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Ratificar al doctor J. Elías Araque G. en su calidad de Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa. En consecuencia, el término de traslado para contestar la demandada, en la calidad ratificada, comenzará a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

**TERCERO:** Tener por cumplidas las cargas impuestas a las partes en auto del pasado diez (10) de junio de 2022. De igual modo, se incorpora al expediente digital la constancia del envío del correo electrónico a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, el folio de matrícula del bien objeto de división (actualizado hasta el 24 de junio de 2022).

**CUARTO:** Incorporar el certificado civil de defunción de la señora Luz Aleyda Chamat de Palacios, aportado por la parte demandada. Asimismo, se ordena el emplazamiento de los

herederos indeterminados de la señora Luz Aleyda Chamat de Palacios en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. En ese orden de ideas, una vez ejecutoriada la presente providencia, por medio de la Secretaría del Despacho, se adelantará la referida publicación y una vez se surta el término de la misma, se nombrará el Curador Ad Litem.

**CUARTO:** Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

cc



Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d640e9620d071bfd82fa83f74d2c677f66f8a12f669e5b068125273e23b6dd3c**

Documento generado en 29/07/2022 02:52:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**